



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0324
RADICADO N° 2022-00100-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por GERMÁN DE JESÚS GALLEGO VALDERRAMA contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, notificado en debida forma la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, procede a pronunciarse al Despacho.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto atendiendo a que dentro del término consagrado en el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P aplicable por remisión normativa en materia laboral, la ejecutada no propuso excepciones se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

Costas a cargo de la parte demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de \$5.146.094.

Finalmente se requiere a las partes para presentar la liquidación del crédito, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y en favor del señor GERMÁN DE JESÚS GALLEGO VALDERRAMA, por las siguientes sumas:

1. \$727.050 por concepto de salarios.
2. \$847.990 por auxilio de transporte.
3. \$676.500 por cesantías; \$83.210 por intereses a las cesantías.
4. \$660.000 por prima de servicios.
5. \$302.118 por vacaciones.

RADICADO N° 2019-00195-00

6. \$1.689.900 por sanción moratoria por la no consignación de cesantías.
7. \$19.650 diarios a partir del 12 de mayo de 2013 hasta el 31 de octubre de 2019
8. \$599.352 por indemnización por despido injusto.
9. Indexación de las sumas correspondientes a vacaciones e indemnización por despido injusto.
10. \$5.715.748,8 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Liquidense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.146.094.

TERCERO: REQUERIR a las partes para presentar la liquidación del crédito, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 095 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de junio de
2022 a las 8 a.m.



La Secretaria _____